

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0050/2020**, donde obra Auto N° 0089 del 06 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró iniciado el trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO", a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud elevada por la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., identificada con el NIT. 800.207.150-9.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co el 09 de marzo de 2020.

Que mediante correos electrónicos radicados bajo los consecutivos Nros. 0784 y 0785 del 09 de marzo de 2020, se remitió a los Centros Administrativos Municipales de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, copia del acto de inicio de trámite, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 12 de marzo de 2020.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 1895 del 25 de marzo de 2020, la señora LUZ MARINA CARVAJAL VILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.425.790 de Abriaquí, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente:

"..Respetuosamente, manifiesto que como ciudadana natural y vecina del Municipio de Abriaquí - Antioquia, me opongo que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ conceda la Licencia Ambiental al proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica EL Remanso, a realizarse sobre las veredas Piedras, Quimulá, Santa Teresa, Potreros 1 y 2 del municipio antes mencionado y cuyo trámite se agota a solicitud de la Constructora SAN BLAS S. A. S., identificada bajo el N.I.T. 800.207.150-9.

Lo anterior por el impacto ambiental que la misma genera no sólo sobre nuestro municipio sino en todo el ecosistema y las aguas del naciente Río Herradura, mismas que luego recorren gran parte del departamento de Antioquia bajo el nombre de Río Sucio y que ya en su ramal navegable desemboca en el hermoso Río Atrato.

ML

Auto

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

Ninguno de los aparentes beneficios manifiestos sobre la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica EL REMANSO se compadece del daño que ocasiona tal impacto sobre el medio ambiente, que ahora nos es vital proteger, defender y cuidar en bien de todos.

Impacto que por pequeño que sea, no deja de ser dañino y lesivo en alto grado al medio ambiente; ya tenemos varios ejemplos, entre ellos, el ocasionado con las otras PCH construidas en esta jurisdicción (La Vuelta y la Herradura), lesión al medio ambiente que además podemos observar en el texto TRES PUÑALADAS MORTALES AL RÍO HERRADURA DE ABRIAQUI, por Luz Celina Alcaraz, <https://elcolectivocomunicacion.com> fechado el 29 de febrero de 2020."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que con relación a los modos y procedimientos de participación ciudadana, es pertinente traer a colación la Ley 99 de 1993, cuando establece;

Artículo 69. *"...Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales..."*

Artículo 70°. *"...Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*

Artículo 71°. *"...De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que es claro que tomada la decisión, con la garantía de la participación de la comunidad, desaparece la razón de ser del tercero interviniente; Lo anterior, significa que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo por el cual se decide si niega, otorga, se revoca un instrumento de manejo ambiental o se modifica uno existente o se impone absuelve o impone una sanción y está queda en firme.

Para el caso que nos ocupa, frente a las actuaciones administrativas ambientales que se inicien bajo el expediente 200165121-0050/2020, acorde con lo señalado en el mencionado artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, previo el reconocimiento que en tal efecto profiera la autoridad ambiental competente, podrá intervenir respecto al trámite aquí señalado.

Sin embargo, es importante aclarar que aunque se garantiza la participación de la comunidad, el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento

Por el cual se reconoce a un tercero interviniente y se adoptan otras disposiciones.

Folios 0

en que el acto administrativo por el cual se defina la solicitud de licencia ambiental quede en firme, situación que a la fecha no ha sucedido.

Que conforme al fundamento normativo expuesto, y conforme a la solicitud elevada mediante comunicación con radicado N° 1895 del 25 de marzo de 2020, se procederá a reconocer como tercero interviniente a la señora LUZ MARINA CARVAJAL VILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.425.790 de Abriaquí, en el marco del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO", a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto N° 0089 del 06 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como TERCERO INTERVINIENTE, a la señora LUZ MARINA CARVAJAL VILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.425.790 de Abriaquí, respecto a la actuación administrativa del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO", a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto N° 0089 del 06 de marzo de 2020, obrante en el expediente 200165121-0050/2020.

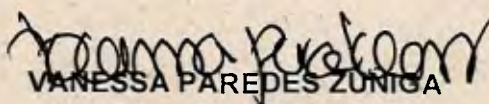
Parágrafo. La intervención que se reconoce en el presente acto administrativo, culminará una vez esta Autoridad Ambiental decida sobre el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO".

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA CARVAJAL VILLA, identificada con C.C. N° 21.425.790 de Abriaquí, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., identificada con el NIT. 800.207.150-9, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	Correo electrónico	15/05/2020
Revisó:	Jaime Cuartas – Asesor Externo	Correo electrónico	15-05-2020
Aprobó:	Tulía Ruiz García	Correo electrónico	15/05/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165125-0050/2020